

Barranquilla, enero del 2021

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Ref. Proceso: Ordinario
Demandante: PROMIN LTDA
Demandados: SEGUROS DEL ESTADO Y OTROS
Radicación: 0531/2009

ASUNTO: OBJECIÓN DICTAMEN PERICIAL

SAMIRA PERALTA CHAMORRO, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pide mi firma, acudo a su despacho en mi condición de apoderada judicial de la **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, demandada dentro del proceso de la referencia y en tal sentido procedo dentro de los términos de ley a presentar **OBJECIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL**. Rendido por el perito EDISON BUELVAS TORRES

OBJETO DEL DICTAMEN DECRETADO

De conformidad a la solicitud probatoria y a las pruebas decretadas por el despacho, dentro de éste proceso se ordenó dictamen pericial a fin de determinar lo siguiente:

1. La efectiva realización de los pagos referidos en lo literales a. b y c del hecho 13 de la presente demanda.
2. Los perjuicios de todo orden sufridos por la sociedad demandante con ocasión al incumplimiento del contratista NL CONTAPA S.A., incluidos los valores que dejó de percibir por el hecho de no contar con la capacidad de almacenamiento cuya construcción o suministro se contrató con la empresa mencionada.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad al numeral 1 del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil que señala:

ARTÍCULO 238. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. *Artículo modificado por el artículo 1, numeral 110 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente: Para la contradicción de la pericia se procederá así:*

1. Del dictamen se correrá traslado a las partes por tres días durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave.

1. EREL DICTAMEN PERICIAL TUVO COMO FUNDAMENTO PRUEBAS QUE NO HACEN PARTE DEL PROCESO.

Sea esta la oportunidad para aclarar señor juez, que el dictamen efectuado por el perito no debe ser usado como mecanismo para aportar pruebas y el análisis de documentos que no fueron aportados dentro del proceso.

En el caso de marras se observa que en el dictamen se observa el aporte de las siguientes cuentas de cobro y su pago, las cuales no fueron allegadas al proceso, sino únicamente en esta oportunidad.

- Cuenta de cobro del 26 de julio de 2008 por valor de \$1.459.000

- Cuenta de cobro del 30 de septiembre del 2008 por valor de \$49.497.248

Total: 50.956.248

Al respecto tenemos, que estas cuentas de cobro no reposan dentro del expediente ni en el libelo demandatorio ni en el descorro de excepciones, por lo que no debió realizarse a través del perito la introducción de las mismas.

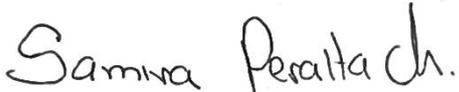
Si bien dentro del proceso se efectuó una solicitud de la presente prueba como inspección judicial, esta fue en medida que se hiciera la respectiva comparecencia por parte del perito y ordenándosele al mismo la elaboración de un peritazgo conforme a incluso las pruebas arrojadas en el proceso.

Si la parte demandante no aportó la prueba de los gastos en que incurrió, pues no existe prueba de los mismos.

2. EL DICTAMEN SOBREPASA LO DECRETADO Y SOLICITADO POR EL DESPACHO.

De otra parte, tenemos que el auto que se dio apertura al periodo probatorio, se decretó que el perito debía efectuar una revisión de los conceptos de A B Y C del hecho 13, sin que se incluyera el D, el consiste en "Reparación y pintura de los tanques 8000 y 12000 bbls en cuantía de \$49.497.248, por lo que no debió ser objeto de estudio y análisis, incluyendo que tampoco reposa en el expediente prueba de aquel.

Atentamente,



SAMIRA PERALTA CHAMORRO
C.C. No. 1.143.457.442 de Barranquilla
T.P. No. 321.763 C.S de la J